

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 22 DE AGOSTO DE 1978

No. 18.646

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 45 de 25 de julio de 1978, por la cual se reforma la Ley No. 1o. de 11 de enero de 1965 y se derogan algunos artículos.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

REFORMASE UNA LEY Y SE DEROGAN ALGUNOS ARTICULOS

LEY No. 45
(De 25 de julio de 1978)

Por la cual se reforma la Ley No. 1 de 11 de Enero de 1965 y se derogan algunos artículos.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.- El acápite b) del artículo 2o., de la Ley No. 1 de 11 de enero de 1965, quedará así:

"b) Ser la institución pública encargada de recibir y tramitar las ofertas de becas de personas o entidades públicas o privadas nacionales, extranjeras o internacionales para estudiantes y profesionales panameños y seleccionar, en coordinación con dichas personas o entidades, a los beneficiarios, así como presentar, a nombre del Gobierno Nacional, los candidatos más capacitados ya los propios beneficiarios, cuando fuere el caso, que llenen los requisitos exigidos por los citentes, salvo las becas que deban otorgarse dentro de Programas de adiestramientos de servidores públicos como parte de programas de cooperación técnica internacional".

ARTICULO 2.- El artículo 3o. de la Ley No. 1 de 11 de enero de 1965, quedará así:

"ARTICULO 3o.- La Dirección y Administración del INSTITUTO estarán a cargo de un Consejo Nacional, un Director General y un Subdirector General y los demás cargos que señalen su organización administrativa".

ARTICULO 3.- El artículo 4o. de la Ley No. 1 de 11 de enero de 1965, quedará así:

"ARTICULO 4o.- El Consejo Nacional estará integrado por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

- a) El Ministro de Educación quien lo presidirá;
- b) Un representante de la Comisión de Legislación; y
- c) Un representante del Ministerio de Planificación y Política Económica.

El Director General del INSTITUTO tendrá derecho a voz pero no a voto en las sesiones del Consejo Nacional".

ARTICULO 4.- El artículo 7o. de la Ley No. 1 de 11 de enero de 1965, quedará así:

"ARTICULO 7o.- El Consejo Nacional del INSTITUTO tendrá las siguientes funciones:

a) Supervisar el funcionamiento del INSTITUTO para lo cual podrá realizar las investigaciones, inspecciones y requerir de los servidores públicos del INSTITUTO los informes que estime necesarios;

b) Aprobar los Programas y el Proyecto de presupuesto del INSTITUTO;

c) Aprobar el Reglamento Interno del INSTITUTO y sus modificaciones;

d) Recibir periódicamente del Director General y de otros funcionarios que indique el Reglamento Interno, informes sobre el funcionamiento del INSTITUTO;

e) Autorizar, cuando fuere necesario, al Director General para recibir bienes de los prestatarios o sus fiduciaries; y

f) Autorizar toda operación, negociación o transacción que implique inversión, erogación u obligación por más de Cincuenta Mil Balboas (\$50,000.00)".

ARTICULO 5.- El Artículo 8o. de la Ley No. 1 de 11 de enero de 1965, quedará así:

"ARTICULO 8o.- El Director General y el Subdirector General serán nombrados por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministro de Educación".

ARTICULO 6.- El Artículo 9o. de la Ley No. 1 de 11 de enero de 1965, quedará así:

"ARTICULO 9o.- El Director General será responsable ante el Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación y tendrá las siguientes funciones:

1a. Representar legalmente el INSTITUTO;

2a. Preparar y presentar el proyecto de presupuesto anual del INSTITUTO;

3a. Establecer y ejecutar los programas de asistencia económica a los estudiantes y profesionales panameños, de acuerdo con las prioridades que se fijen en la formación y aprovechamiento de los recursos humanos del país en el Plan de Desarrollo Económico y Social;

4a. Dictar Políticas y Procedimientos para que la selección de los beneficiarios que hayan de disfrutar de los servicios del INSTITUTO, se haga con base exclusivamente en su mérito personal y en la insuficiencia de los recursos económicos de que dispongan los candidatos para los estudios de que se trate;

5a. Ratificar los préstamos y becas;

6a. Administrar los préstamos y otros beneficios concedidos por el INSTITUTO y vigilar el cumplimiento por parte de los beneficiarios, de las obligaciones contraídas;

7a. Organizar y dirigir el trabajo interno del INSTITUTO;

8a. Delegar en la Subdirección General la representación legal del INSTITUTO, en los casos que considere conveniente;

9a. Elaborar un Plan de trabajo, de operaciones e inversiones;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Impresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior: B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Sóndese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

10a. Crear la organización administrativa del INSTITUTO y nombrar su personal de acuerdo con la misma;
11a. Rendir un informe anual a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos acerca de la labor desarrollada;

12a. Administrar los bienes patrimoniales, los fondos y recursos del INSTITUTO; efectuar fastos y realizar operaciones, negociaciones, contratos, operaciones o transacciones hasta por la suma de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00); y

13a. Cualesquier otras funciones que determine la Ley, los decretos y el Reglamento Interno del INSTITUTO.

ARTICULO 7.- El Subdirector General será responsable ante el Director General y tendrá las siguientes funciones:

1a. Colaborar con el Director General para que las funciones de la INSTITUCIÓN se lleven a cabo de acuerdo con las políticas y objetivos de la misma;

2a. Coordinar las políticas y procedimientos de planeación de recursos humanos, crédito educativo y becas, tomando en consideración que estos estén en función de las políticas y objetivos generales del INSTITUTO;

3a. Supervisar, orientar y ayudar a sus subordinados, cuando las condiciones de trabajo así lo requieran, vigilando que sus servicios sean desarrollados adecuadamente y los resultados estén acordes a las metas fijadas;

4a. Revisar los planes, de sus unidades, a corto y largo plazo proponiendo lo procedente, lo que someterá a la consideración de la Dirección General, procurando que se lleven a cabo una vez que éste los haya aprobado;

5a. Recomendar a la Dirección General, para su aprobación, los cambios necesarios, para cumplir con las metas fijadas, tomando en consideración el beneficio-costo que esto implica, controlando los programas de cada área de responsabilidad;

6a. Solicitar que se hagan los estudios pertinentes para que se diseñen e implanten métodos y procedimientos administrativos que permitan el satisfactorio desarrollo de las actividades de la INSTITUCIÓN;

7a. Lograr el mejoramiento constante de todas las actividades del IFARHU llevando a cabo investigaciones que permitan la aplicación de métodos científicos;

8a. Revisar y aprobar la evaluación periódica del desempeño del Personal a su cargo;

9a. Recomendar la promoción, selección o remoción de los distintos empleados de su área de responsabilidad, con base en las políticas respectivas;

10a. Representar legalmente a la INSTITUCIÓN en las ausencias temporales del Director General y en los casos en que éste expresamente delegue dicha representación.

ARTICULO 8.- El artículo 150, de la Ley No. 1 de 11 de enero de 1965, quedará así:

"ARTICULO 150.- El INSTITUTO tendrá a su disposición el personal que señale la Dirección General en la organización administrativa, con las funciones que serán fijadas en su Reglamento.

Para los efectos de sobresueldos y jubilación, se aplicarán a los maestros y profesores diploma de tales que trabajen en el INSTITUTO las disposiciones legales pertinentes en el ramo de educación sobre tales materias; y para este fin se tomarán en cuenta los años de servicios acumulados en dicho Ramo, así como el tiempo de servicio en el INSTITUTO".

ARTICULO 9.- El artículo 240, de la Ley No. 1 de 11 de enero de 1965, quedará así:

"ARTICULO 240.- Los servidores públicos podrán viajar al exterior en goce de una beca o con un préstamo de estudio, con sueldo completo o parte de él, siempre que medie la opinión favorable de la Dirección General del INSTITUTO.

El Servidor Público no perderá su carácter de tal y continuará prestando su cargo oficial al culminar sus estudios por un término que se establecerá en el contrato respectivo".

ARTICULO 10.- El artículo 34c, de la Ley No. 1 de 11 de enero de 1965, quedará así:

"ARTICULO 34c.- El INSTITUTO podrá contratar los servicios de asesores técnicos nacionales o extranjeros cada vez que lo estime conveniente el Director General".

ARTICULO 11.- Deríganse los artículos 30, y 60, de la Ley No. 1 de 11 de enero de 1965.

ARTICULO 12.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho,

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos
El Ministro de Gobierno y Justicia, JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores, NICOLAS GONZALEZ R.
El Ministro de Hacienda y Tesoro, a/c, LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación, ARISTIDES ROYO
 El Ministro de Obras Públicas, a^d, WALLACE FERGUSON
 El Ministro de Desarrollo Agropecuario, RUBEN D. PAREDES
 El Ministro de Comercio e Industrias, JULIO E. SOSA
 El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, ADOLFO AHUMADA
 El Ministro de Salud, ABRAHAM SAIED
 El Ministro de Vivienda, TOMAS G. ALTAMIRANO D.
 El Ministro de Planificación y Política Económica, NICOLAS ARDITO BARLETTA
 Comisionado de Legislación, MARCELINO JAEN
 Comisionado de Legislación, NILSON A. ESPINO
 Comisionado de Legislación, MANUEL B. MORENO
 Comisionado de Legislación, SERGIO PEREZ SAAVEDRA
 Comisionado de Legislación, CARLOS PEREZ HERRERA
 Comisionado de Legislación, ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Comisionado de Legislación, RICARDO RODRIGUEZ
 Comisionado de Legislación, ROLANDO MURGAS T.
 Comisionado de Legislación, MIGUEL A. PICARD AMI
 FERNANDO MANFREDO JR.,
 Ministro de la Presidencia

Panamá diez de agosto de mil novecientos setenta y ocho a la 1:44 P.M.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Nilda Chung de González,
 Certificador.

L445977
 (Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del Presente,

EN PLAZA:

A: REINALDO ANTONIO WILLIAMS DOUGLAS, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio ordinario que en su contra ha interpuesto MIGUEL ANGEL ARDINES DE LEÓN.

Se avisa al emplazado que si no compareciese dentro del término señalado, se le nombrará un defensor y asistente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470, y 471 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, tal cual lo dispone el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

Se fija el Presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno de julio de mil novecientos setenta y ocho, y copias del mismo entregaron al interesado para su legal Publicación.

El Juez, --(Fdo.) Eliécer Izquierdo P.

(Fdo.) Carlos A. Villarreal,
 El Secretario.

Es fiel copia de su original.

Carlos A. Villarreal,
 Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá.

L 445928
 (Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 179

EL QUE SUSCRIBE, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del señor ELIO RAFAEL ESCOBAR YANEZ, Propuesto en este Tribunal por Arnulfo Rafael Escobar Aguilar, en su condición de hijo del de cuyos y de la señora Esilda Aguilar de Escobar en su propio nombre y en representación de su menor hija Mariela Lourdes Escobar Aguilar, en su condición de esposa e hija del causante, se ha dictado una resolución que dice así:

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO
 PÚBLICO
 CON VISTA A LA SOLICITUD: 10/08/78-08
 CERTIFICA:

Que la sociedad J. Andina and Associates Inc. se encuentra registrada en el Tomo: 1020 Folio: 0200 Asiento: 117036 de la Sección de Personal Mercantil desde el cuarto de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. Actualizada en la ficha: 028869 Folio: 001448 Imagen: 0122 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que a Folio 1448, Imagen 0130, Ficha 028869 aparece, debidamente registrada la disolución de dicha sociedad, mediante escritura No. 6174 del 10. de agosto de 1978 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá.